

General Roca, 18 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04374-P-0000 (2RO-3729-JE2022) caratuladas "IBARGOYEN GERMÁN EZEQUIEL S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado G.E.I., alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA, interpuso acción de habeas corpus expresando un agravamiento en las condiciones de detención, atento haber el Suscripto autorizado el traslado definitivo y permanente en el EEP nro. 2

Que atento constancias de autos, en fecha 04/03/2026 dispuse ordenar "...ORDENA al Consejo Correccional del ESTABLECIMIENTO PENAL NRO. 1 que en los términos planteados en esta audiencia reevalúe el traslado provisorio o definitivo por acercamiento familiar del interno G.E.I. a la ciudad de General Roca o Cipolletti..."

La Unidad de detención mediante Acta 0001/26 del 13/03/2026 dio curso favorable al traslado definitivo solicitado por el interno I.G.E., al Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de la ciudad de Gral. ROCA, o al N° 5 de la ciudad de CIPOLLETTI, siempre y cuando la unidad de destino cuente con plaza para alojar al interno y así lo disponga el Servicio Penitenciario Provincial, quien ante éste dictamen informo "...le hago conocer que se tiene presente el Dictamen del Consejo Correccional, aunque en lo inmediato no resulta posible proceder conforme lo propuesto, ello en virtud de que los Establecimientos Penales sugeridos, se encuentran con la totalidad de sus lugares disponible ocupados. No obstante, es dable informar que los ingresos se registran de manera progresiva, siempre que se produzca alguna libertad u otro tipo de egreso, como así también en la medida que la funcionalidad de las Unidades de detención, nos permita emplear mecanismos de redistribución interna o reubicación de internos en otros Establecimientos, todo ello procurando no agravar las condiciones de detención de la población carcelaria.

Por último, al momento de habilitarse un cupo que nos permita trasladar al mentado, se le hará saber a la brevedad..."

En fecha 05/06 el Servicio Penitenciario Provincial informo respecto de la propuesta de permuta de la defensa que *"...se realizaron las gestiones y análisis de cualquier traslado y/o permuta de internos de conformidad a los informes de cada Unidad Penal, los cuales han sido solicitados y serán comunicados a esa Jurisdicción..."*

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por G.E.I., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso d) del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a EDUARDO LUIS CARRERA y VERONICA ANDREA CARDOZO, ; se notificó digitalmente al SPP y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA.